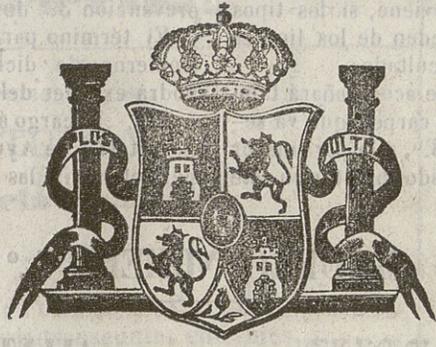


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES PARA 1863.

Para la formación de los presupuestos municipales ordinarios del año de 1863, los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos se ocuparán con toda preferencia de este servicio, á cuyo fin se han remitido ya los ejemplares impresos necesarios, donde deben redactarse dichos documentos, y observarse las reglas siguientes:

GASTOS.

1.^a Se hará constar con toda exactitud el número de vecinos y almas segun el vigente censo de poblacion, y los cupos actuales de las contribuciones territorial, industrial y consumos, en los lugares correspondientes y que marca el impreso.

2.^a Se consignarán en los capítulos y artículos correspondientes de los impresos todas las cantidades que se conceptuen necesarias para cubrir las obligaciones que puedan ocurrir dentro del año estendiéndose para cada partida una relacion que detalle circunstanciadamente su objeto, si así lo exige el artículo donde deba colocarse, pues algunos no lo requieren por tener la suficiente expresion. En este particular, como en figurar los créditos en los lugares del impreso donde corresponda cada uno, debe ponerse un cuidado especial en su clasificacion y muy especialmente en aquellos gastos que por no tener un artículo determinado hayan de colocarse en el que mas analogía guarde para evitar se estampe nada manuscrito.

3.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.^o de la Real orden de 30 de Julio de 1859 publicada en el *Boletín oficial* de 9 de Agosto siguiente, número 121, y reproducida á continuacion de mi circular de 23 de Junio de 1860, que se halla inserta en el *Boletín* de 24 del mismo, número 97; se unirá tambien á los dos ejemplares del presupuesto que han de remitirse á este Gobierno, un estado comparativo del nuevo con el vigente en el que consten por capítulos y

artículos las diferencias de mas y de menos que haya entre ellos con expresion de las causas que las motiven. Señalado con el núm. 1.^o se inserta á continuacion el modelo de este estado.

4.^a Al acordar la inclusion de algun nuevo gasto se tendrá presente el artículo 8.^o de la mencionada Real orden de 30 de Julio, por el que se dispone que ha de justificarse y citar en la relacion la disposicion en que se funde, ó acompañar una copia autorizada de la Real orden en que así se haya determinado.

5.^a Es tambien importante y verá con agrado cualquiera cantidad que se consigue, á prevencion de una calamidad, en el artículo 3.^o del capítulo *Beneficencia municipal* porque esta prevision evitará los inconvenientes de tener que hacer uso de la partida de imprevisitos por haber de celebrar acuerdo cuando tales casos ocurran como lo dispone el artículo 102 de la ley de 8 de Enero de 1845.

6.^a En las respectivas relaciones comprobantes de las cantidades que se consignen en los artículos 2.^o y 6.^o del capítulo *Cargas*, es preciso que se especifiquen los años á que se refieren las deudas, importe, lo satisfecho á cuenta y lo que se reste de ellas.

7.^a Conforme con el espíritu del artículo 14 de la antes citada Real orden de 30 de Julio, esp reciso que los Ayuntamientos aumenten la partida de imprevisitos, á la cual podrán imputarse los gastos nuevos de necesidad que ocurran y se autoricen, ademas de los especialmente aprobados en el presupuesto, pues solo de este modo y calculando con toda prevision los servicios necesarios para 1863, es como evitarán los municipios la necesidad de solicitar en medio del ejercicio, créditos adicionales que solo pueden concederse en casos extraordinarios, como la demolicion de un edificio que amenace ruina, la habilitacion de un puente, el desarrollo de una epidemia ú otra cualquiera calamidad, etc. Y si este Gobierno no puede otorgar dichas autorizaciones, mucho menos podrán los Alcaldes disponer por sí el pago de obligaciones que no estén aprobadas en el presupuesto aunque tengan fondos sobrantes, porque á su tiempo tendrian indudablemente que reintegrarlo librado fuera de los créditos concedidos, y de cuya responsabilidad participan tambien el depositario como pagador, y el Secretario como interventor.

8.^a El capítulo 12 está reservado para los presupuestos adicionales, y por lo tanto no puede estamparse en él ninguna partida de los ordinarios que ahora se reclaman.

9.^a Para que el resultado del resumen general de presupuestos que este Gobierno de provincia debe formar, sea igual al que arrojen los mismos presupuestos sin diferencia alguna, se suprimirá en estos, como para aquel está prevenido, toda fraccion de real, y se procurará que las cantidades presupuestadas sean cerradas, como 2.000, 501, 444, 33, etc.

INGRESOS.

10. En los capítulos 1.^o y 2.^o figuran como ordinarios los productos de propios no vendidos, y las rentas de las fincas del mismo ramo enajenadas á virtud de la ley de desamortizacion. Tambien se acompañarán las relaciones correspondientes con terminante explicacion, pues observo con disgusto que la mayor parte de los Ayuntamientos no lo hacen como se lo teugo prevenido y está dispuesto por la superioridad.

11. Los arbitrios especiales de romana ó de pesos y medidas de uso voluntario, ni los de puestos públicos no pueden figurar en el capítulo 3.^o sino que tienen que solicitarse en propuesta separada con la tramitacion que exige el art. 26 de la Real orden de 30 de Julio.

12. Para justificar cualquier ingreso como producto de cortas, &c., deben justificarse estar concedidas previamente por la autorizacion de que se acompañará copia unida á la misma relacion donde por tal concepto se detalle el ingreso.

13. En el capítulo 7.^o no se consignará cantidad alguna por estar destinado exclusivamente al resultado del presupuesto que en la actualidad rije.

14. El capítulo 8.^o está destinado á extraer los medios que se soliciten en propuesta separada para cubrir el déficit que resulte, comparados los gastos con los ingresos, siendo el comprobante de las partidas que en él han de figurar las propuestas que por separado han de acompañar al presupuesto.

Tramitacion del presupuesto y de la propuesta.

15. Redactado y firmado el presupuesto por el Alcalde, con los requisitos que van indicados en las disposiciones anteriores, lo presentará á la discusion y votacion del Ayuntamiento en la primera sesion que este celebre, estendiendo por duplicado copia certificada del acta, en papel del sello de oficio para unir á continuacion precisamente de cada uno de los dos ejemplares impresos del presupuesto que han de remitirse á este Gobierno de provincia.

16. Formado el presupuesto se expone al público por el término de un

mes segun dispone el art. 109 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal vigente, y concluido dicho término se arregla la diligencia correspondiente ó certificado que acredite si durante aquel tiempo hubo ó no reclamacion, y esta diligencia se unirá tambien al mismo presupuesto.

17. Para acordar los medios de cubrir el déficit que resulte, el Ayuntamiento se asociará á un número de mayores contribuyentes igual ó doble al de concejales segun que los medios sean ordinarios ó extraordinarios, teniendo presente que pueden reducir el acuerdo á un solo acto, si así fuere necesario.

18. Como medios ordinarios se consideran el 10 por 100 en la contribucion territorial, el 15 por 100 en la del subsidio y el 50 por 100 sobre las especies de consumo de la tarifa número 1.^o de las establecidas por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, á no ser que la Excm. Diputacion provincial deje de utilizar todo su 50 por 100, en cuyo caso pueden hacer uso tambien los Ayuntamientos como medio ordinario de la parte que deje libre S. E., á cuyo fin procuraré dar oportuno aviso por el *Boletín*, del resultado que ofrezca en esta parte la propuesta del presupuesto provincial.

19. Como medios extraordinarios se consideran los recargos á las contribuciones directas que excedan de los tipos indicados, cuyo máximo se determina en la Real orden de 13 de Mayo de 1862, que á continuacion se inserta para mayor claridad, y los cuales estoy autorizado para conceder en el corriente año.

20. Por los artículos 25 y 26 de la mencionada Real orden de 30 de Julio, son calificados tambien como recursos extraordinarios los arbitrios especiales que despues de agotados los recargos ordinarios se impongan: 1.^o Sobre las especies de consumo de la tarifa número 2.^o, pudiendo recargar algunas de ellas ó todas, con tal que no exceda en ningun caso del gravámen de cada artículo del tipo de adeudo que le corresponda en la tarifa para las poblaciones comprendidas en la 1.^a clase: 2.^o Por el alquiler de los pesos y medidas, con la cantidad de voluntario su uso. Y 3.^o Cualquiera otros que soliciten á título de especiales, con arreglo á los artículos 21 y 22 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857.

21. Los Ayuntamientos arreglarán la propuesta al modelo señalado con el núm. 2.^o, y de modo que en ella aparezca: 1.^o Los gastos del presupuesto; 2.^o Los ingresos naturales del mismo; 3.^o El déficit; 4.^o El importe de los recargos ordinarios; 5.^o El descubierto que

resulte comparados los rendimientos de estos recargos con el déficit: 6.º El producto respectivamente de los recargos y arbitrios extraordinarios: Y 7.º El resultado definitivo que arroje, ya consista en sobrante ó igual, debiendo formar despues, por separado, la propuesta de los expresados recargos y arbitrios extraordinarios, para darla la tramitacion que exigen los artículos 26

y 27 de la ya citada Real órden de 30 de Julio y circular de 29 de Mayo de 1861, elevándola á la superioridad en la forma que se previene, si los tipos de los racargos exceden de los límites para que me hallo facultado.

A las propuestas se acompañará tambien por duplicado la carpeta que va señalada con el núm. 3.º, que para mayor claridad me ha parecido insertar en este

periódico oficial, la cual se halla de venta en la redaccion del mismo, como así bien el estado comparativo de que trata la prevencion 3.ª de esta circular.

El término para la remision á este Gobierno de dichos documentos, no podrá exceder del 31 del actual.

22. Encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, estudien perfectamente las disposiciones conteni-

das en esta circular, por que de cualquier falta que note en su cumplimiento, solo á ellos exigirá la mas estrecha responsabilidad y contra ellos dirigirá tambien las medidas de rigor que me pongan en la precision de adoptar, si retrasan este importante servicio mas del tiempo que tengo anteriormente fijado.

Valladolid 9 de Julio de 1862. = El G. I., Antonio Castilla.

MODELO NUMERO 1.º

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AYUNTAMIENTO DE.....

ESTADO comparativo de las cantidades consignadas en el presupuesto vigente con el que ha de regir en el próximo año de 1863, y en el que aparecen clasificadas por capítulos y artículos las diferencias de mas y de menos que entre ellos existen, con expresion de las causas que las ocasionan, segun lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real órden de 30 de Julio de 1859.

ARTICULOS	GASTOS.	Aprobado en el presupuesto vigente.	Consignado para el año de 1863.	DIFERENCIA.	
				De mas.	De menos
CAPITULO I.					
Gastos del Ayuntamiento.					
1.º	Sueldos de los empleados.				
2.º	Material de oficinas é impresiones.				
3.º	Suscripciones autorizadas.				
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.				
5.º	Idem id. de sus efectos y moviliario.				
6.º	Gastos que originan las quintas.				
7.º	Idem las elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Córtes.				
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales				
9.º	Gastos de la Comision de evaluacion.				
CAPITULO II.					
Policia de seguridad.					
1.º	Gastos de las Tenencias de Alcaldia y escritorio de las mismas.				
2.º	Haberes de los dependientes de la guardia municipal.				
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.				
4.º	Seguros de incendios.				
5.º	Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.				
CAPITULO III.					
Policia urbana y rural.					
1.º	Gastos generales del ramo.	Personal.			
		Material.			
2.º	Alumbrado.	Personal.			
		Material del alumbrado de aceite.			
		Idem del de gas.			
3.º	Limpieza.	Personal.			
		Material.			
		Premios á los matadores de animales dañinos.			
4.º	Arbolado de los paseos públicos.	Aumento y renovacion del arbolado que existe.			
		Material.			
5.º	Mercados y puestos públicos.	Personal.			
		Material.			
6.º	Mataderos.	Personal.			
		Material.			
7.º	Cementerios.	Personal.			
		Material.			
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.				
CAPITULO IV.					
Instruccion pública.					
1.º	Personal de Instruccion primaria.				
2.º	Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.				
3.º	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos.				
4.º	Premios y subvenciones.				

ARTICULOS	GASTOS.	Aprobado en el presupuesto vigente.	Consignado para el año de 1863.	DIFERENCIA.	
				De mas.	De menos
	Suma anterior.				
	CAPITULO V.				
	Beneficencia municipal.				
1.º	Gastos totales del ramo.				
2.º	Socorros domiciliarios.				
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.				
4.º	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.				
5.º	Socorros á emigrados pobres.				
6.º	Subvenciones que dan los fondos municipales.				
	CAPÍTULO VI.				
	Obras públicas.				
1.º	Entretenimiento de los edificios del comun.				
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.				
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.				
4.º	Idem de las alcantarillas.				
5.º	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion del matadero.				
6.º	Idem de las del mercado y puestos en las ferias.				
7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.				
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.				
9.º	Material de las mismas.				
10.º	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.				
11.º	Idem de las del cementerio.				
12.º	Idem de				
	CAPÍTULO VII.				
	Correccion pública.				
1.º	Personal del depósito municipal.				
2.º	Material del depósito municipal.				
3.º	Gastos de la cárcel del partido judicial.				
	CAPÍTULO VIII.				
	Montes.				
1.º	Personal de los empleados y guardas del ramo.				
2.º	Conservacion y fomento del arbolado.				
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.				
	CAPÍTULO IX.				
	Cargas.				
1.º	Anualidad corriente de los censos.				
2.º	Otra anualidad á cuenta de las atrasadas.				
3.º	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.				
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.				
5.º	Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M., segun condiciones de la subasta ó contrato.				
6.º	Pago de un por 100 igual á cada uno de los créditos reconocidos que tiene contra si este Municipio, hasta la completa extincion de todas sus deudas.				
7.º	Subvenciones de ferro-carriles, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Mayo de 1859.				
8.º	Otras subvenciones ó compromisos contraidos.				
9.º	Indemnizaciones de terrenos.				
10.º	Gastos de litigios.				
	VOLUNTARIOS.				
	CAPITULO X.				
	Obras de nueva construccion.				
1.º	Para el trozo del camino de.				
2.º	Para la nueva fuente monumental.				
3.º	Para el levantamiento del nuevo plano de la ciudad.				
4.º	Para la obra de las Casas Consistoriales.				
5.º	Para ensanche del cementerio por el lado				
6.º	Para el nuevo paseo de				
7.º	Para el ensanche y alineacion de la calle ó plaza de Para				
	IMPREVISTOS.				
	CAPITULO XI.				
1.º	Para los gastos apremiantes que ocurran				

ARTICULOS	GASTOS.	Aprobado en el presupuesto vigente.	Consignado para el año de 1863.	DIFERENCIA.	
				De mas.	De menos
	Suma anterior.				
	CAPITULO I.				
	Propios.				
1.º	Producto líquido de las fincas, censos y demas bienes no enajenados hasta el dia.				
2.º	Renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles entregadas á este Municipio en representacion de los bienes enajenados á consecuencia de las leyes de desamortizacion.				
3.º	Intereses de otros efectos públicos de propiedad del comun.				
	CAPITULO II.				
	Montes.				
1.º	Producto líquido que darán las yerbas y pastos de los montes.				
2.º	Rendimientos ordinarios que se calculan por las mondas y limpias.				
	CAPITULO III.				
	Impuestos establecidos.				
1.º	Producto del arbitrio de romana, ó de pesos y medidas de uso voluntario.				
2.º	Idem del de puestos públicos.				
3.º	Derechos legalmente establecidos en los mataderos.				
4.º	Producto de los arbitrios y aprovechamientos en los ramos de policia urbana.				
5.º	Rendimientos calculados en las ventas de nichos de los cementerios.				
6.º	Aprovechamientos de venta de aguas.				
7.º	Arbitrio especial de				
	CAPITULO IV.				
	Beneficencia municipal.				
1.º	Producto líquido de todos los ingresos con que cuentan los Establecimientos de Beneficencia.				
	CAPITULO V.				
	Instruccion pública.				
1.º	Producto líquido de las fincas ó rentas no enajenadas hasta el dia.				
2.º	Renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.				
3.º	Retribucion de los niños pudientes.				
	CAPITULO VI.				
	Correccion pública.				
1.º	Productos del depósito municipal.				
2.º	Ingresos correspondientes á la cárcel del partido judicial.				
	CAPITULO VII.				
	Ingresos extraordinarios y eventuales.				
1.º	Producto de empréstito.				
2.º	Producto en venta del papel del Estado y de las inscripciones del 3 por 100.				
3.º	Idem de las cortas extraordinarias en los montes.				
4.º	Idem de las cortas extraordinarias del arbolado de los paseos.				
5.º	Por lo que ingrese en arcas municipales de legados, donativos y mandas.				
6.º	Por los ingresos eventuales.				
7.º	Por el sobrante ó exceso en las subastas de los derechos de consumo.				
8.º	Por el producto de los pies de sitio cedidos por el Ayuntamiento.				
9.º	Por aprovechamientos extraordinarios de los ramos de policia urbana.				

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

OBSERVACIONES.

Por artículos se expresarán las razones en que consistan las diferencias de mas y de menos.
Los modelos números 2.º y 3.º y la Real orden que se indica en la prevencion 19, se insertarán en el Boletín inmediato.